

NOMBRE DEL ALUMNO;

Diana Berenice López Morales

NOMBRE DEL DOCENTE;

Gladis Adilene Hernández López

NOMBRE DE LA MATERIA;

Derecho de Amparo

NOMBRE DE LA LICENCIATURA;

Derecho

NOMBRE DEL TRABAJO;

Cuadro Sinóptico

CUATRIMESTRE;

Octavo



20 DE ENERO DEL 2020

Constitución de Yucatán de 1840 { el nacimiento del amparo en México se ha situado siempre en la Constitución de Yucatán de 1841,

Constituciones Federales { se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día como los medios de control constitucional o de la constitucionalidad de los actos de las autoridades.

la Constitución Federal de 1824 { no consignaba un concreto instrumento jurídico para proteger las garantías individuales que, en cierta forma, establecía su propio texto, puesto que el artículo 137, fracción V, inciso sexto, otorgaba a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer de las infracciones a la Constitución y a las leyes generales, esta misma Constitución, en su artículo 24, ordena la primacía del pacto federal sobre las Constituciones de los estados.

Las Siete Leyes Constitucionales del año de 1836 { cambian el régimen federal por el centralista, manteniendo la separación de poderes, tuvo una vigencia efímera, es la creación de un súper poder [...] llamado ,El Supremo Poder Conservador, integrado por cinco miembros, cuyas facultades eran desmedidas, hasta tal punto de constituir una verdadera oligarquía

función consistía { velar por la conservación del régimen constitucional, mas su ejercicio dista mucho de asemejarse al desplegado por el Poder Judicial de la Federación en las Constituciones de 1857 y vigente.

el Supremo Poder Conservador { nunca podía actuar a petición de algún individuo interesado, sino que eran las autoridades las únicas facultadas para exhortar al mencionado Poder a actuar, y aunque vemos un órgano con poderes desmedidos, la vida del Supremo Poder Conservador fue efímera como lo fue la propia Constitución de 1836, y en verdad la actuación de este organismo no fue muy importante, ya que ni tan siquiera pudo actuar de acuerdo a las normas que lo crearon||.

el año de 1840 { el estado de Yucatán tomó determinadas medidas de carácter muy independiente debido a su aislamiento del resto de la República, y al hecho de que ésta continuamente tenía problemas políticos y luchas por el poder, y que hizo pensar en que deseaba dicho estado separarse de la Federación

lineamientos generales esenciales del juicio de amparo establecidos por las Constituciones de 1857 y 1917 se encuentran en la obra de Rejón, quien lo hacía procedente contra cualquier violación a cualquier precepto constitucional, siempre y cuando representara un agravio personal.

a fracción I del artículo 62 la propia Constitución se otorgaba la atribución a la Corte Suprema de Justicia del Estado para: Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección contra las leyes y decretos de la legislatura que sean contrarias al texto literal de la Constitución, o contra las providencias del gobernador, cuando en ellas se hubiese infringido el código fundamental en los términos expresados, limitándose en ambos casos, a reparar el agravio en la parte en que la Constitución hubiese sido violada.

El grupo promotor del centralismo sufrió un revés cuando el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

Expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836, propugnando el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo congreso constituyente, el cual quedó instalado el 6 de diciembre del mismo año

Alfonso NORIEGA el juicio de amparo tiene su nacimiento formal en el derecho positivo, precisamente con el Acta de Reformas de 1847, en razón de que en Yucatán quedó solamente como un proyecto que, si bien es el precedente más claro de esta institución, no pasó de ser eso, un proyecto novedoso y reformador del sistema jurídico

impulsor de la inclusión de la figura del amparo fue don Mariano Otero, quien conformaba la Comisión de Constitución y cuyas aportaciones están impresas de manera clara y contundente en lo que se conoce como el voto particular del 5 de abril de 1847

Constitución de 1857 se consolida el amparo en nuestro orden constitucional. En el proyecto respectivo Ignacio BURGOA, la Comisión del Congreso Constituyente de 1856-57 que lo elaboró y de la que formó parte don Ponciano Arriaga, enfoca una justificada y severa crítica contra el régimen político de tutela constitucional implantado en la citada Acta, pugnando, en cambio, porque fuese la autoridad judicial la que proveyese a la protección de la ley fundamental en los casos concretos en que se denunciase por cualquier particular alguna violación a sus andamios y mediante la instauración de un verdadero juicio, en que los fallos no tuvieran efectos declarativos generales.

Melchor Ocampo propuso que los juicios los conocieran exclusivamente los tribunales federales, pero ante la resistencia del Constituyente de que los procedimientos fueran del conocimiento técnico de tales tribunales, Ignacio Ramírez propuso y logró arrastrar a los asambleístas que el juicio fuera del conocimiento de un jurado compuesto de vecinos del distrito jurisdiccional, o sea un control de la constitucionalidad por medio de la opinión pública.

El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

artículo 103 se dejó clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se susciten por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales

artículo 107 de la misma Constitución, que son por demás exhaustivas y que no debieran estar en el texto constitucional, sino dejarse para las leyes secundarias.

- 1) El juicio se seguirá a instancia de parte agraviada.
- 2) Las sentencias no tendrán efectos generales.
- 3) En los juicios civiles o penales el amparo procederá contra las sentencias definitivas.
- 4) Se podrá suplir la deficiencia de la queja en los juicios penales.
- 5) En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento,
- 6) En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo,
- 7) En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios
- 8) Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito.
- 9) La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado
- 10) Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federa

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.

El control difuso de la constitucionalidad ha sido objeto de un largo debate en México, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el artículo 133 constitucional en el sentido de que no faculta a las autoridades ordinarias a declarar ante sí la inconstitucionalidad de alguna ley o acto.

medios de control constitucional únicamente a los instrumentos jurídicos que tienen por objeto mantener el respeto a las disposiciones constitucionales, a través de la nulidad de los actos contrarios a la ley fundamental

Los medios de control constitucional pueden ser clasificados

- Conforme al número de órganos que lo ejercen.
- Por la orientación de la interpretación constitucional que requieren.
- Según la naturaleza del órgano encargado del control constitucional.

sistema de control constitucional puede pertenecer

- a) Concentrado b) difuso

Concentrado se distingue por el hecho de que un solo órgano es el competente para examinar una ley o acto, y determinar su conformidad con lo estipulado en la ley fundamental, al cual puede otorgarse la denominación de tribunal constitucional, corte constitucional u otra similar

difuso o podría manifestarse de diversos modos: a) Otorgando exclusivamente a los órganos jurisdiccionales la facultad de estudiar la constitucionalidad de una ley o acto, y b) Otorgando además dicha facultad a las autoridades administrativas, en relación con su propia actuación y la de sus subalternos a través de los medios de impugnación ordinarios; aunque en general únicamente se entiende por control difuso al primer supuesto.

El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes.

control de la legalidad en México tuvo sus primeras expresiones a mediados del siglo XIX con la instauración de tribunales de casación en diversas entidades federativas. Sin embargo, dados los complejos requisitos técnicos exigidos para la procedencia de la casación, su empleo era poco frecuente.

siglo XIX los abogados mexicanos empezaron a recurrir al juicio de amparo para impugnar en forma extraordinaria resoluciones judiciales bajo el argumento de que se oponían al mandato constitucional de apego a la legalidad establecido en el art. 14 de la Constitución.

(art. 8o. De la Ley de Amparo de 1868) estableció la prohibición de recurrir al amparo para impugnar resoluciones provenientes de tribunales ordinarios. A finales del siglo XIX la ley y los criterios jurisprudenciales cambiaron. Desde entonces el amparo casación o amparo directo es una herramienta ampliamente utilizada en la práctica forense mexicana.

El juicio de amparo toma fuerza como medio de control de legalidad, gracias a su condición intrínseca como medio de control de constitucionalidad. En caso de que el órgano de control de legalidad declare la ilegalidad, los actos que estén afectados por el vicio, quedaran insubsistentes, de esta forma se consigue que el orden jurídico se desarrolle sanamente y permitiendo que exista un verdadero estado de derecho, ya que la organización política de México tiene como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que se encargan de regular las disposiciones que nacen de ella

Control constitucional por órganos político y jurisdiccional } dos sistemas: el control por órgano político
o por órgano jurisdiccional.

El control constitucional por vía de acción } se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad; dicho órgano, en ejercicio de la función jurisdiccional, resuelve la controversia planteada por el quejoso contra la autoridad emisora del acto tildado de inconstitucional

Principios del juicio de amparo } *1. Principio de instancia de parte agraviada
*2. Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico
* . Principio de definitividad
*Principio de prosecución judicial
* . Principio de estricto derecho
*7. Principio de la facultad de suplir la queja deficiente

El juicio de amparo directo procede } *Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo
*Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso

El amparo indirecto procede } *Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso
*Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo

- *Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio
- *Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido
- *Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación
- *Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas
- *Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos
- *Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

Son partes en el juicio de amparo

- I. El agraviado o agraviados;
- II. La autoridad o autoridades responsables;
- III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter
- IV. El Ministerio Público Federal,

Quejoso o agraviado

es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso. De acuerdo con el artículo 5 fracción I de la Ley de Amparo donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juicio de amparo.

Es la persona física o moral

sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

sujetos que pueden promover una demanda de amparo

- Las personas físicas
- Personas morales privadas, a través de sus legítimos representantes.
- Las personas morales oficiales, por medio de los funcionarios o representantes que designen las leyes.
- Los menores de edad, los cuales, incluso, pueden pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante, si éste se halla ausente o impedido.

- Los extranjeros, personas físicas o morales, en defensa de los derechos que tengan en el territorio nacional.
- Los ejidos y las comunidades agrarias, por medio de sus respectivos comisariados ejidales o de bienes comunales, e incluso, mediante cualquiera de sus miembros

La autoridad responsable { su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

El tercero perjudicado { Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

tercero interesado { aquella persona física o moral, que sin ser sujeto activo o pasivo del juicio de amparo, tiene un interés de que el acto reclamado en el juicio de garantías, subsista, es decir que se niegue el amparo y protección, puesto que el acto que el quejoso impugna, éste le causa algún beneficio.

puede intervenir en el juicio de amparo como tercero interesado {

- Quien tenga interés jurídico en que el acto reclamado subsista.
- En materia procesal en general, cuando la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso.
- En materia penal cuando la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil.
- En materia penal, el indiciado o procesado. • El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de } autoridad responsable.

El Ministerio Público Federal { es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado.

Labor fundamental del Ministerio Público Federal En materia de amparo

ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social. El Ministerio Público tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes, su actuar es independiente; es dable aclarar que aun cuando actúa como parte del juicio de amparo, no debe tener un interés particular, ni inclinarse por los intereses de alguna de las partes, ya sea el quejoso o la autoridad responsable

designio como parte del juicio de amparo

se encuentra en los artículos 107 fracción XV de la Constitución Federal, así como el artículo 5 fracción IV de la Ley de Amparo, el primero de ellos, refiere de la obligación de formar parte de todos los juicios de amparo que existan, con la excepción de que los que considere a su juicio carezcan de interés público.

La legitimación es una condición jurídica

determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

tipos de legitimación

la activa y la pasiva, la primera es la que se reconoce a favor del actor y la segunda, al demandado.

El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y solo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor

El quejoso

es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo. Solo es necesaria la existencia del agravio causado por el acto de autoridad para que el quejoso se encuentre legitimado para promover el juicio de garantías.

El quejoso se legitima

, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablando su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.

Excepciones

principio de estricto derecho { equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.

La suplencia de la queja { artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso, sino que debe corregir los errores, deficiencias u omisiones de los conceptos de violación de la demanda o, en su caso, de los agravios formulados en los recursos

La suplencia ante el error { se basa en el principio iura novit curia, y conforme a ésta los juzgadores de amparo deben corregir, en todos los casos y situaciones, y a favor de todos los sujetos, los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.

La personalidad en el juicio de amparo

No debe confundirse { el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener; de manera que no debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal, como sucede con frecuencia cuando, para alegar que una persona carece del derecho que pretende tutelar, se dice que carece de personalidad, sin tomar en consideración que ésta consiste precisamente, en la capacidad de actuar ante las autoridades judiciales, independientemente de la justificación de los derechos o acciones que se pongan en ejercicio

Competencia en materia de amparo

Competencia { es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal.

Las Leyes procesales { señalan ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio; sobre el tema, la Ley de Amparo prevé competencia por territorio, por grado, auxiliar y concurrente.

La Competencia en el Juicio de Amparo

- Los juzgados de distrito.
- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes.
- El conflicto competencial.
- La competencia auxiliar. El amparo agrario lo largo del desarrollo del presente, se especificara

algunas de estas competencias para una apreciación más correcta.

Los jueces de distrito

conocen de amparo indirecto en su primera instancia, con la sola excepción de los asuntos que son competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito; la competencia de estos jueces está regida por el artículo 107 constitucional fracción VII, por la Ley de Amparo en sus artículos 33 fracción IV, 35 y 37, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 51, 52, 53, 54 y 55

fracción VII del artículo 107 constitucional

: El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridades administrativas, se interpondrá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse

los juzgados de distrito

pues en ellos se establece que será competente, el juez de distrito bajo cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado el acto reclamado; en este orden de ideas y de lo que establece este precepto, se desprende, que la competencia se apoya en la circunstancia relativa al lugar, esto es, la competencia territorial.

Es juez competente

tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda

La competencia inicialmente se fija

atendiendo a los antecedentes narrados en la demanda de garantías, por lo que será necesario que en ella el quejoso, exponga los elementos necesarios para fijarla.